

*Estación Transformadora*

Estación transformadora número 252, «Nadal».  
Emplazamiento: Sita junto «Grupo Colonización», camino Viejo Miralcamp.  
Tipo: Interior, un transformador de 400 kVA., 11/0,38 kV.  
Término municipal de Mollerusa. Tiene por objeto la instalación de la línea 11 kV. y E. T. «Nadal».

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1968.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 9 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mias Navés.—8.040-C.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laborde Hermanos, S. A.», por Orden de 4 de enero de 1969, en el sentido de establecer las correctas partidas arancelarias e incluir la importación de alambre de acero rápido.*

Ilmo Sr.: La firma «Laborde Hermanos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de enero de 1969 para la importación de barras de acero rápido por exportaciones, previamente realizadas, de brocas de mango cilíndrico y de mango cónico, solicita su modificación y ampliación, en el sentido de establecer las partidas arancelarias correctas e incluir la importación de alambre de acero rápido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar y ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laborde Hermanos, S. A.», con domicilio en carretera Urnieta-Andoain (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 4 de enero de 1969 (Boletín Oficial del Estado del 13), en el sentido de que las mercancías de importación serán: Barras de acero rápido, de sección comprendida entre 13 y 62 milímetros (P. A. 73.15.F.2), y alambres de acero rápido, de sección comprendida entre 1 y 33 milímetros (partida arancelaria 73.15.F.2), por exportaciones, previamente realizadas, de brocas de mango cilíndrico DIN-338 y de mango cónico DIN-345, en acero de corte rápido (P. A. 82.05.32).

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de acero rápido en barras o en alambre, contenidos en las brocas de las características indicadas, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 208 kilogramos (doscientos ocho kilos) de barras o alambre de acero rápido, respectivamente.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 5 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 47 por 100 de dicha materia prima, que devengarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, si las brocas de mango cilíndrico DIN-338 y de mango cónico DIN-345 están elaboradas con alambre o barra de acero rápido, así como la exacta composición centesimal de dicho acero rápido, a fin de que las Aduanas, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tengan a bien efectuar, expidan las correspondientes certificaciones, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación y ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de enero de 1969 que ahora se modifica y amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 20 de junio de 1973*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,989	59,149
1 dólar canadiense	57,992	58,230
1 franco francés	13,599	13,658
1 libra esterlina	148,806	149,501
1 franco suizo	18,973	18,962
100 francos belgas	153,753	154,641
1 marco alemán	22,466	22,582
100 liras italianas	9,597	9,643
1 florin holandés	21,183	21,288
1 corona sueca	13,991	13,766
1 corona danesa	9,949	9,997
1 corona noruega	10,556	10,608
1 marco finlandés	15,560	15,650
100 cheques austríacos	304,299	306,854
100 escudos portugueses	246,571	248,925
100 yens japoneses	21,854	22,005

1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se adopta oficialmente para la Dirección de Obras del Ministerio de la Vivienda el Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1960. (Continuación.)*

**CAPITULO VI**

**CERRAJERIA Y CARPINTERIA DE TALLER**

Se incluyen en el presente capítulo las condiciones a que deben satisfacer los materiales y la ejecución de los trabajos denominados de cerrajería y carpintería de taller, es decir, de aquellos elementos y clases de obra que no forman parte de la estructura de los edificios y que, por la costumbre, se encuentran encuadrados en esta denominación.

La cerrajería y carpintería de taller se clasifica en dos grandes grupos:

- a) Carpintería metálica y herrajes, cerrajería.
- b) Carpintería de madera.

**6.1. CARPINTERIA METALICA**

**6.1.1. Presentación de muestras**

A petición del Aparejador, el Constructor deberá presentar dos muestras de los elementos a emplear en la ejecución de cada clase de trabajo.

Una de ellas se quedará como testigo del material o elemento a emplear y en la otra se realizarán los análisis o pruebas que el Aparejador considere oportuno.

**6.1.2. Análisis y garantías**

Se acompañará, a petición del Aparejador, una información que comprenda una descripción de los trabajos a ejecutar, con indicación de la procedencia de los materiales y certificados de análisis cualitativo y cuantitativo referentes a los siguientes extremos, enumerados a continuación: